



LA MARCA DE CALIDAD TERRITORIAL EUROPEA

Reglamento del Comité de Gestión y Control de la Marca de Calidad Territorial Europea

CAPITULO 1º: FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 1.-

Las funciones del Comité de Gestión y Control de la Marca de Calidad Territorial Europea, en adelante, C.G.C. y M.C.T.E., son:

- Establecer los registros de marcas territoriales que puedan utilizar la M.C.T.E.
- Controlar todo el procedimiento de inscripción.
- Emitir los informes técnicos necesarios de control.
- Hacer propuestas de aprobar o denegar la inscripción de marcas territoriales.
- Velar por el cumplimiento del Reglamento General.
- Establecer la carta gráfica de la M.C.T.E. y el control de su correcto uso.
- Proponer a la Asamblea general de la entidad propietaria de la M.C.T.E. las modificaciones necesarias del Reglamento General, la carta gráfica y de este Reglamento.
- Realizar promociones de la M.C.T.E.
- Organizar actividades de formación para todos los responsables de las marcas territoriales.
- Presentar anualmente la memoria de gestión, balance de cuentas y resultados, así como el presupuesto y plan de acción del año siguiente, dentro de los siguientes doce meses.
- Promover cuantas actividades considere oportunas para la M.C.T.E. dentro del Reglamento General, los estatutos de la entidad propietaria de la M.C.T.E., etc.

CAPITULO 2º: COMPOSICIÓN DEL C.G.C. DE LA M.C.T.E.

Artículo 2.-

El C.G.C. será elegido por la Asamblea General de la entidad propietaria de la M.C.T.E.

Artículo 3.-

El C.G.C. estará compuesto por un representante de cada país donde existan marcas territoriales asociadas más un representante adicional por país por cada tres marcas, con una limitación máxima por país de tres representantes, más el Presidente y el Secretario que serán los mismos de la entidad propietaria de la M.C.T.E..

Artículo 4.-

Cada miembro del C.G.C., con la excepción del Presidente, podrá tener un suplente, o bien mandar a otro miembro del Comité para representarlo por escrito. Cada miembro del Comité podrá estar mandatado por un máximo de otros dos miembros.

Artículo 5.-

La duración del mandato del C.G.C. será de tres años.

Artículo 6.-

Es un órgano eminentemente técnico, teniendo prioridad en su composición personas de las Marcas que desarrollen esas funciones en las mismas

Artículo 7.-

Las funciones de los miembros del Comité no estarán retribuidas.

CAPITULO 3º: FUNCIONAMIENTO DEL C.G.C. DE LA M.C.T.E.

Artículo 8.-

El C.G.C. se reunirá de forma ordinaria al menos una vez cada seis meses y de forma extraordinaria cuantas veces considere el Presidente o a petición de al menos ¼ de sus miembros.

Artículo 9.-

De las reuniones se levantarán actas por parte del Secretario. Dichas actas se archivarán y estarán firmadas por el Secretario y el Presidente, y serán enviadas a todos los miembros del Comité. Serán redactadas en la lengua del Secretario y traducidas al inglés.

Artículo 10.-

Las reuniones serán convocadas por el Presidente. Las ordinarias con una antelación de al menos un mes, y las urgentes, en cualquier momento, y con una antelación de al menos una semana. Las reuniones urgentes podrán ser

convocadas por correo electrónico y las ordinarias por correo postal y electrónico.

Artículo 11.-

Las reuniones del Comité serán válidas cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros. Para la adopción de acuerdos es necesaria la mayoría simple de los presentes. Cada miembro tiene un voto, excepto el Secretario. En caso de empate el Presidente dispone de voto de calidad.

CAPITULO 4º: INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA M.C.T.E.

Artículo 12.-

El C.G.C. de la M.C.T.E. contará con un Registro de las Marcas Territoriales. Además, de cada una de éstas tendrá:

- Registro de empresas y entidades certificadas por la Marca Territorial.
- Registro de productos y servicios de cada empresa.
- Registro de bienes de interés público (pueblos, museos, eventos culturales, ...) de cada entidad certificada.

Artículo 13.-

Para la inscripción en el Registro cada Marca deberá solicitarlo al Comité por escrito con el modelo de solicitud que le aportará el Comité y aportará la documentación que le sea requerida.

Artículo 14.-

Con la documentación aportada el Comité realizará, si procede, las visitas oportunas.

Artículo 15.-

De todo lo anterior, se emitirá un informe técnico por el Comité, que será debatido en el mismo, decidiendo en última instancia sobre la inscripción o no en el Registro. La aprobación de inscripción será por un periodo de tres años.

Artículo 16.-

Las decisiones del Comité le serán notificadas a la Marca solicitante en el plazo máximo de 30 días naturales después de ser adoptada.

Artículo 17.-

La Marca solicitante podrá recurrir la decisión, en caso de desacuerdo, ante la Asamblea General.

Artículo 18.-

La baja del Registro de la M.C.T.E. puede realizarse de forma voluntaria o por decisión del Comité. En cualquier caso, una vez producida la baja, nunca podrá solicitar la incorporación de nuevo en un periodo inferior a un año.

CAPITULO 5º: UTILIZACIÓN DE LA M.C.T.E.

Artículo 19.-

La etiqueta o logotipo que diferencia a los productos y servicios amparados por la M.C.T.E. será el modelo oficial aprobado por el Comité, idéntico para todas las entidades adscritas.

Artículo 20.-

La etiqueta sólo podrá ser llevada por el producto o servicio al que se le ha autorizado formalmente por la Marca Territorial y habiendo cumplido, por tanto, los requisitos establecidos por dicha Marca para dicho producto o servicio.

Artículo 21.-

Cada Marca Territorial comunicará al Comité anualmente el listado completo de entidades certificadas, sus productos, servicios y bienes de interés público autorizados.

Artículo 22.-

El Comité pondrá a disposición de la Marca Territorial la Carta Gráfica de la M.C.T.E.

Artículo 23.-

Cada Marca Territorial es responsable de velar por el uso correcto de la convivencia de la M.C.T.E., la Marca Territorial y la marca de cada entidad o empresa.

CAPITULO 6º: LA INSPECCIÓN

Artículo 24.-

El C.G.C. podrá llevar a cabo cuantas inspecciones considere oportunas sobre el terreno a las Marcas Territoriales, y al menos , una vez en cada periodo de renovación de la inscripción en el Registro de la M.C.T.E. Dicha inspección se realizará por técnicos, personal independiente, que realiza sus funciones bajo la dirección del Comité.

Artículo 25.-

El técnico de inspección estará formal y legalmente capacitado para ejecutar la acción inspectora. Para ello contará con la acreditación del C.G.C.

Artículo 26.-

La inspección será realizada como proceso complementario a la solicitud de inscripción o en la renovación de la misma, y afectará de manera aleatoria a un muestreo de empresas y entidades certificadas con la Marca Territorial.

Artículo 27.-

Las inspecciones serán realizadas en cualquier fase del proceso productivo, y será avisada con una antelación de al menos de un día a la empresa o entidad inspeccionada.

Artículo 28.-

Las inspecciones se realizarán siempre en presencia de una persona responsable de la Marca Territorial. La empresa o entidad tiene la obligación de facilitar la acción inspectora. Cuando en un acto de inspección es requerida documentación que por cualquier causa no pueda aportarse en el momento, la empresa o entidad cuenta con un plazo de 15 días naturales para aportar dicha documentación al C.G.C.

Artículo 29.-

La negativa a permitir el acceso al establecimiento, a la documentación, a firmar, etc., se expresará en el acta ya que responde a una obstrucción a la inspección.

CAPITULO 7º: PROTOCOLO PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS POR EL C.G.C.

Artículo 30.-

Como resultado del proceso de inspección se levantará un acta de cada entidad inspeccionada, que es un documento público que da fe de lo que en ella se constate. Se considera cierto todo lo que en ella se especifique a menos que se pueda demostrar lo contrario. La redacción del acta queda a cargo del Técnico de C.G.C. de la M.C.T.E. que nunca reflejará suposiciones o interpretaciones personales. En ella, el Técnico podrá recoger las manifestaciones del compareciente que podrán ser de aceptación o no del contenido del acta.

Artículo 31.-

Este documento se rellenará por triplicado, quedando el original para el C.G.C. de la M.C.T.E., otra copia en poder de la empresa o entidad inspeccionada y otra para la Marca Territorial.

Artículo 32.-

El acta se rellenará en presencia de la persona responsable de la Marca Territorial que acompañe en la inspección.

Artículo 33.-

El acta será leída en voz alta antes de ser firmada por las partes. Una vez aceptados los términos expresados en el acta , ésta será aprobada y firmada por las tres partes.

Artículo 34.-

En el acta aparecerán siempre:

- Marca Territorial
- N° de acta
- Localidad
- Fecha
- Hora

Datos del inspeccionado:

- Identificación de la entidad mediante nombre o razón social, tipo de entidad , dirección.
- Nombre y apellidos del responsable o persona que acompaña en la inspección (compareciente)
- D.N.I del compareciente
- Calidad del mismo en la entidad
- Hechos o muestreo de la inspección
- Manifestaciones del compareciente
- Diligencia
- Firmas

Datos de la persona acompañante de la Marca Territorial:

- Nombre y apellidos
- D.N.I
- Calidad del mismo en la Marca Territorial

Aprobado y firmado en Edessa (Grecia), el día 26 de enero de 2007.

FUNDACIÓ GARROTXA LIDER	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA COMARCA DE EL CONDADO	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PONIENTE GRANADINO
<i>Joan ESPONA AGUSTÍN</i>	<i>Serafín MERINO PÉREZ</i> <i>Presidente</i>	<i>Andrés RUIZ MARTÍN</i>
CENTRO DE DESARROLLO RURAL VALLE DEL ESE-ENTRECABOS	ASOCIACIÓN PARA O DESENVOLVEMENTO RURAL DOS VALES DO ULLA E UMIA	CENTRO DE DESARROLLO RURAL MERINDADES
<i>JESUS LAUDEIRA ALVAREZ-CARCOS</i>	<i>José Amador EIRAS PAZ</i>	<i>Juan Esteban RUIZ CUENCA</i>
ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE TALAVERA, SIERRA DE SAN VICENTE Y LA JARA – IPETA	ASOCIACION COMARCAL DON QUIJOTE DE LA MANCHA	ASOCIACION GRUPO DE ACCION LOCAL DULCINEA
<i>Tirso LUMBRERAS VÁZQUEZ</i>	<i>Manuel SORIANO HUERTA</i>	<i>Javier UBEDA NIETO</i>
ASOCIACION LIDER SERRANIA DEL TURIA-VALENCIA	ASOCIACIÓN POEDA	GAL VALLE UMBRA E SIBILLINI
<i>Francisco Javier OLTRA MARTÍNEZ</i>	<i>Miguel Angel DEL EGIDO LLANES</i>	<i>Enrico TESTA</i>

GAL TRADIZIONE DELLE TERRE OCCITANE	GAL PAYS CATHARE - ASSOCIATION AUDIOISE DE DEVELOPPEMENT LOCAL	DEVELOPMENT ASSOCIATION OF HALKIDIDKI S.A.
Dante RIGONI	<i>Francis BELS</i>	Καραγιάννη Γεωργία
DEVELOPMENT ASSOCIATION OF THESSALONIKI S.A.	DEVELOPMENT ASSOCIATION OF PELLA S.A.	DEVELOPMENT ASSOCIATION OF KILKIS S.A.
Σιαμιδου Ανατολή	Μίντσης Γεώργιος	Πασσαλίδης Παύλος
	DEVELOPMENT ASSOCIATION OF LEMNOS S.A.	
	Παραμύθας Θωμάς	